



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 322/2013
á, 16 de mayo de 2013

VISTOS:

Mediante OFICIO MAZV. OF. INT. 031/2013 de fecha 19 de marzo de 2013, el mismo que viene firmado por la Honorable Concejal Abog. María Angélica Zapata Velasco, en donde se solicita y/o presentan proyecto de Ordenanza Municipal referente a "La Creación de la Oficina Municipal de la Juventud", para la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, elaborada por el Consultor Legal, de la Secretaria de Asesores del Honorable Concejo Municipal, Abog. Alonso Flores Zeballos.

La Oficina Municipal de la Juventud, se crea como una instancia municipal, donde se promueva la participación e inclusión activa de la juventud cruceña en políticas públicas, y así logre un protagonismo importante en el desarrollo social integral del municipio, buscando siempre forjar y construir un futuro promisorio para las futuras generaciones y de esta manera generar que los jóvenes cruceños sean parte activa de este municipio y no un problema cuando estos estén en la delincuencia.

Adjuntando el Proyecto de Resolución, a fs. 01 a 07, donde se resuelve en Cuatro Artículos, la norma municipal a seguir para la Creación de la Oficina Municipal de la Juventud, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

La responsabilidad y deber que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de garantizar el pleno irrestricto respeto a los de los Jóvenes dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, es una entidad autónoma de derecho público y patrimonio propio y está dentro de sus competencias promover la formulación y ejecución de políticas, planes, programas de desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo concordante con la planificación del desarrollo departamental y nacional, así como la creación y seguridad de condiciones para contribuir al bienestar social y material de los habitantes del municipio.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como institución pública con autonomía de gestión, que ha venido trabajando en la capacitación y apoyo a los diferentes sectores de la sociedad cruceña, a través de sus distintas unidades como la oficina de la mujer, defensoría de la niñez y adolescencia, y otras que han contribuido de sobre manera en la inclusión de estos sectores a través de su participación activa en el crecimiento y desarrollo de la sociedad. Unidades que gracias al apoyo y buen ejercicio de sus funciones, han logrado fortalecer a estos sectores, reduciendo la vulnerabilidad de la cual adolecían, y que hoy se refleja en toda la sociedad por el papel protagónico que actualmente desempeñan, y que ha sido reconocido local, departamental y nacionalmente.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, siguiendo su política de fortalecimiento a los distintos sectores de la sociedad cruceña, ha establecido para esta gestión fortalecer y promover la participación en roles importantes a través de una participación activa de toda la Juventud cruceña. Canalizada y reflejada a través de las actividades de la "Oficina de la Juventud, como una instancia municipal, que apoye, oriente, capacite, promueva, motive, organice y coordine, la participación de la juventud, en el campo deportivo, cultural, socioeconómico, medio ambiental y educativo, así como orientación y prevención de los distintos males que afecta a la juventud en general como ser, la violencia, drogadicción. Alcoholismo, etc. Buscando así formar un verdadero liderazgo en la juventud, siempre procurando la integración ciudad y los distritos, con igualdad de condiciones y oportunidades.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, dada la importancia y dinámica de la juventud como un sector importante de ésta sociedad, a considerado de acuerdo a la magnitud e importancia que tiene este sector, crear, promover y fortalecer a la juventud cruceña, mediante la Creación y funcionamiento de la "Oficina Municipal de la Juventud".

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 8, parágrafo II.- de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, señala "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

Artículo 48. Parágrafo VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tienen derecho a su desarrollo integral.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

Artículo 60°.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 144°.- I Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

Artículo 272.- concordante con el artículo 6-II numerales 3) y 4) de la Ley N° 031, respecto a la administración de las unidades territoriales, define que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 297.- Define las competencias privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas de los niveles que componen el Estado, correspondiendo al Gobierno Autónomo Municipal, con respecto a las tres últimas, las facultades legislativas, exclusivas y de desarrollo, reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 302. I., señala "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"

Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Artículo 410-II.- señala que la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES, la cual es signataria el Estado Boliviano, a la letra señala:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

2. 1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.
3. 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.
4. 3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.
5. 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Artículo 24. Derecho a la cultura y al arte.

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística. La práctica de estos derechos se vinculará con su formación integral.
2. Los Estados Parte se comprometen a estimular y promover la creación artística y cultural de los jóvenes, a fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales, así como, a desarrollar programas de intercambio y otras acciones que promuevan una mayor integración cultural entre los jóvenes de Iberoamérica.

Artículo 34. Derecho al desarrollo.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

1. Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.
2. Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud, en el área rural y urbana, la participación en la discusión para elaborar los planes de desarrollo y su integración en el proceso de puesta en marcha de las correspondientes acciones nacionales, regionales y locales.

Que, LA LEY N° 3845 del 02 de mayo de 2008.-

Artículo Único.- De conformidad con el Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación de Bolivia de la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes”, suscrita por nuestro país el 11 de octubre de 2005.

De conformidad con el Artículo 213° de la Constitución Política del Estado, Bolivia mantiene reserva de los incisos 1 y 2 de Artículo 12° de esta Convención, la cual fue formulada al momento de su suscripción. De conformidad con el Artículo 40, la presente Convención entrará en vigor, para Bolivia, el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el instrumento de Ratificación.

Que, LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, en su Artículo 2. (OBJETO). Señala “La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305”.

El Artículo 5. (PRINCIPIOS). De la supra citada Ley, Señala “Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. **Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el Interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

9. **Complementariedad.-** El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

14. **Coordinación.-** La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

18. **Provisión de Recursos Económicos.-** Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio”.

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Respecto a la organización territorial:**
- II. **Respecto a la administración de las unidades territoriales:**



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

1. *Entidad Territorial.- Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.*
2. *Descentralización Administrativa.- Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.*
3. *Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.*
4. *Competencia.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.*

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). De la Ley Marco de Autonomías dice:

“I. La autonomía se ejerce a través de:

4. *La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.*

Que, LA LEY DE MUNICIPALIDADES N° 2028, señala:

El artículo 12°, El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo sus atribuciones las siguientes: 4. Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

El artículo 20° (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) de la Ley 2028 establece: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

Artículo 163° (Definición)*“Los distritos municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal, a partir de las cuales se deben elaborar planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un Sub-Alcalde Municipal” y.*

Artículo 164° (Organización Administrativa) nos dice:

“Los Gobiernos Municipales tienen la potestad de organizar administrativamente el territorio del Municipio en distritos municipales, en el marco del proceso participativo de planificación y de ordenamiento municipal”.

Que, REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, señala:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 32º.- (Contenido de los Informes de Comisiones).- Los informes de las Comisiones para ser considerados por el Pleno deberán contener en forma clara y expresa: Los antecedentes del tema analizado, el análisis y consideración técnico-legales, y las conclusiones y recomendaciones. En todos los casos, se anexará la documentación de respaldo.

Artículo 40º.- (Trabajo De Comisiones).- Para el desarrollo de su trabajo y presentación de informes, las Comisiones podrán realizar inspecciones, audiencias en Comisiones y solicitudes de información al Ejecutivo Municipal, instituciones y ciudadanos relacionados con el análisis y trabajo encomendado por el Pleno del Concejo. Al término de cada gestión anual las Comisiones deben presentar al Pleno un informe escrito de su trabajo. Las comisiones deben presentar un Plan Anual Operativo, así como un presupuesto que permita cubrir los gastos fijos y variables, para la realización de contrataciones eventuales de asesoramiento, alquiler de equipos y otros gastos necesarios. Formará parte del presupuesto del Concejo, el mismo que podrá ser modificado de acuerdo a requerimiento y necesidades que se presenten durante la gestión.

Artículo 42º.- (Atribuciones de las Comisiones).- De manera general, las Comisiones permanentes tendrán las siguiente atribuciones: **Inc. b.- Comisión de Constitución y Gestión Institucional:** Es responsable de: **1.-** Resguardar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 283 de la CPE establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Art. 34 (Gobierno Autónomo Municipal) de la Ley Marco de AUTONOMÍAS Y Descentralización Administrativa determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: "I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias".

Que, el Art. 20. (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) de la Ley 2028 establece: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. Se aprobarán por mayoría absoluta de los concejales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Reglamentos.

POR TANTO:

EL Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, Convenciones Internacionales, Ley de Municipalidades 2028, Ley Marco de Autonomías y descentralización, y demás normas en actual en vigencia, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2013, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se Autoriza la creación e implementación de la "Oficina Municipal de la Juventud", como una instancia pública destinada a promover, la participación activa de la juventud en los distintos campos del desarrollo de la sociedad, la misma que pueda canalizar sus preocupaciones, demandas y fortalecer y apoyar sus virtudes, procurando siempre su formación integral como sujetos de la sociedad.

Artículo Segundo.- Se Instruye al Ejecutivo Municipal para que en forma anual elabore y difunda una campaña municipal, a través de los medios de comunicación social masivos, con los siguientes objetivos:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Difundir la Oficina Municipal de la Juventud, como un ente al servicio de los jóvenes en general.
- Crear espacios en los medios de comunicación social masivos, como una ventana para la difusión de las actividades realizadas y reguladas por la Oficina Municipal de la Juventud.

Artículo Tercero.- A efecto del cumplimiento de la disposición anterior se autoriza al Ejecutivo Municipal a elaborar la modificación presupuestaria que resulte necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de la disposición precedente en la presente gestión y remitirla al Concejo Municipal, en caso de ser necesario, para su aprobación, debiendo incorporarse el presupuesto de las siguientes gestiones dentro del POA Municipal.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, e instancias que correspondan, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal, para la provisión de la infraestructura y personal humano necesario para su funcionamiento, así como la asignación de los recursos para el ejercicio de sus funciones y logro de sus objetivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA